

setas 56.829.960, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzara, como máximo, la cantidad de seis millones ochocientas veintiseis mil setecientas noventa y cinco (6.828.795) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22949

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.425 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.023 promovido por doña Concepción Sánchez Navarro y don Ramón, don Carlos y don Alvaro Giribet Muñoz.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, página 26476, columna segunda, se rectifica en el sentido de que donde dice: «... en el recurso de apelación número 32.425 ...», debe decir: «... en el recurso de apelación número 82.425 ...».

MINISTERIO DE CULTURA

22950

ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dédalo Construcciones, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.072, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Dédalo Construcciones, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 20 de mayo de 1981, ha recaído sentencia, en 15 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Colino, en nombre y representación de «Dédalo Construcciones, S. A.», contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Cultura, de 20 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

22951

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España,

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.355, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto de 11 de julio de 1980, ha recaído sentencia, en 19 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España, contra el apartado 1.º del artículo 2.º y el artículo 6.º del Real Decreto 1664/1980, de 11 de julio, debemos anular y anulamos los citados preceptos por no ser conformes a derecho; todo ello sin la condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

ADMINISTRACION LOCAL

22952

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Diputación Provincial de Cáceres, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución:

Habiéndose acordado por esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria de 20 de julio de 1984, que por los Servicios de esta Corporación se realice el expediente de expropiación forzosa con el fin de establecer una servidumbre de paso y de acueducto en los terrenos afectados por la ejecución de las obras de colectores y emisarios en Piedras Albas, incluidas con número 10/036 en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y determinando la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que se declare de carácter urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de obras incluidas en planes provinciales, en uso de las facultades que me están conferidas por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 1978 he resuelto que se inicie el oportuno expediente de expropiación forzosa y se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos, fijándose para dicho levantamiento las doce horas del día 5 de noviembre próximo, acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piedras Albas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de representantes debidamente autorizados para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo hacerse acompañar de Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante esta excelentísima Diputación Provincial cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanación de errores.

Cáceres, 24 de septiembre de 1984.—El Secretario.—12 653-E.

RELACION DE BIENES DE DERECHOS AFECTADOS

Polígono: 8. Parcela: 4. Titular: Doña Natividad Alcoba Estévez. Objeto de expropiación: 3 metros de ancho por 5 metros de largo.